

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar – Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.**

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. DECLARATIVO DE PERTENENCIA.  
DTE. ROSA JOSEFA GAMEZ y MATILDE ELISA RAMIREZ GAMEZ  
DDO. PERSONAS INDETERMINADAS  
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00131 00.

Se dispone el Juzgado a hacer el estudio de admisibilidad de la presente demanda observando que esta carece de:

- No estar dirigida en contra del titular del derecho real inscrito en el inmueble, como lo indica el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
- Certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo indica el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
- Certificado catastral del bien en específico que sobre el cual se alega posesión, como documento idóneo para efectos de determinar la competencia para conocer de este asunto de conformidad con el artículo 26 Núm. 3 del C.G.P. y además los sujetos titulares del derecho a debatir

No cumpliendo con las exigencias del numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone como anexo de la demanda: Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley., debiendo aportarse los mencionados documentos para definir la procedencia de la acción escogida por el demandante.

Por consiguiente, conforme a los numeral 1 y 2 del artículo 90 ibidem, se **inadmite la presente demanda**, y en su lugar se concede el término de cinco (05) días al demandante, a fin de que subsane so pena de rechazo.

Se reconoce personería jurídica a la doctora MARTHA MARÍA CHARRIS BALCÁZAR, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - D.E.T.O. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar – Cesar

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada  
por estado electrónico.**

No. 59 el día 14/OCTUBRE/2020

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE  
SECRETARIA